



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de

[Redacted]

TEL.: [Redacted]

FAX: 935935024

EMAIL: [Redacted]

N.I.G.: 0810242120218021113

Juicio Monitorio 42/2021 -L

Materia: Monitorio hasta 6000 €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 07 [Redacted]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [Redacted]

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 [Redacted]

Concepto: [Redacted]

Parte demandante/ejecutante: GRUPO IBÉRICO DE
CRÉDITOS VENCIDOS, S.L.

Procurador/a:

Abogado/a: [Redacted]

Parte demandada/ejecutada: [Redacted]

Procurador/a:

Abogado/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia que la dicta: [Redacted]

Lugar: [Redacted]

Fecha: 19 de mayo de 2021

Presentado el anterior escrito por GRUPO IBÉRICO DE CRÉDITOS VENCIDOS, S.L., queda incorporado al procedimiento.

Se tiene por presentada la copia de la demanda y documentso. Y, en consecuencia, y a la vista del auto de fecha 5/5/21, admito a trámite la solicitud de procedimiento monitorio presentado por GRUPO IBÉRICO DE CRÉDITOS VENCIDOS, S.L., contra [Redacted], que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los arts. 812 y ss. LEC.

Declaro competente territorialmente este Órgano judicial para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según manifiesta el solicitante, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción (art.813 LEC).

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 LEC, pues indica la identidad y domicilio del acreedor y del deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente acompaña, como exige el artículo 815.1 LEC, el/los documento/s de los previstos en el artículo 812.1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 815.1 LEC, requiero al deudor para que, en el plazo de **VEINTE** días, pague al acreedor la cantidad de **637,50 €**, y lo acredite ante

Codi Segur de Verificació: 613UDVBPVDS9CP0B7DCJISA11CMYXD

Signat per del Puerto Márquez, José;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora: 21/05/2021 08:20





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejcat.justicia.gencat.cat/LAP/consultacSV.html>
Codi Segur de Verificació: 6T3UDVBPVDG89CPOB7DCJIS4T1CMYXD
Signat per del Puerto Marquez, José.
Data i hora 21/05/2021 08:20

este Juzgado, o comparezca ante el mismo y alegue de forma fundada y motivada, en escrito de oposición las razones por las que a su entender no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Le apercibo que, si quiere oponerse, debe realizarlo mediante un escrito de oposición dentro del término de VEINTE días, firmado por abogado y procurador si la cantidad excede de 2.000 €.

Y que en su escrito de oposición, en su caso, podrá solicitar la celebración de vista conforme a lo previsto en el artículo 438 de la LEC

El requerimiento se practicará en la forma prevista en el artículo 161 LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se despachará ejecución según lo previsto en el artículo 816 LEC.

En el acto del requerimiento, dese traslado al deudor, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud y de los documentos acompañados.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN**, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Juzgado decano de primera instancia de [REDACTED]
Procedimiento Monitorio

Demandante: GRUPO IBÉRICO DE CRÉDITOS VENCIDOS, S.L., con domicilio, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Oficina 7, [REDACTED] Barcelona, y provista de C.I.F. [REDACTED]

Demandado: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED] (Barcelona) - Barcelona y provisto de N.I.F. n° [REDACTED]

AL JUZGADO

DON [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones [REDACTED] (Barcelona), [REDACTED] - [REDACTED], planta 1ª oficina 7, y provisto de DNI [REDACTED], actuando en nombre y representación de la mercantil GRUPO IBÉRICO DE CRÉDITOS VENCIDOS, S.L., en mi calidad de Administrador Único de la misma, lo que acredita el poder notarial que acompaño como **documento n° 1**, bajo la dirección letrada de Don [REDACTED] se acompaña como **documento n°1 bis** poder especial para pleitos, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y en la representación que ostento, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra DON [REDACTED], cuyos datos identificativos constan en el encabezamiento del presente escrito, en reclamación de **MIL CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA EUROS (1.127,50 €)**, y ello en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

CREAMFINANCE SPAIN, S.L. cedió a GRUPO IBÉRICO DE CRÉDITOS VENCIDOS, S.L. el crédito objeto de la presente demanda, en virtud de documento privado, elevándose posteriormente a escritura pública otorgada en fecha 26 de noviembre de 2020 ante el Notario de Barcelona [REDACTED], con N.º [REDACTED] de su protocolo.

Se acompaña como **documentos n.º 2 y 3** escritura de cesión de créditos, así como certificado de cesión individualizado del mismo.

SEGUNDO.- ORIGEN DE LA DEUDA

CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U fue constituida bajo la denominación social Click Finance, S.L. en fecha 3 de abril de 2012 mediante escritura otorgada ante el Notario de Pamplona Doña Mª [REDACTED] Ucar con número de protocolo [REDACTED] y cambiando de denominación social mediante escritura otorgada en fecha 19 de enero de 2018 ante el Notario de Barcelona [REDACTED] con n° 145 de su protocolo.

Se acompaña como **documento n° 4** escritura de cambio de denominación social de Click Finance, S.L. a CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U.

El objeto social de CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U. es entre otros el otorgamiento a distancia de préstamos rápidos, y de este modo y dentro de su giro comercial, operando mediante los sitios web www.contante.com y www.creditosi.com, ambos de su propiedad y previa solicitud del demandado, le concedió un préstamo.

El prestatario efectúa solicitud previa del préstamo a CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U., y ésta tras la recepción de la solicitud, comunica la aceptación o denegación del préstamo mediante la propia página web.

De este modo CREAMFINANCE SPAIN, S.L. tomó una decisión positiva de concesión del préstamo que fue comunicada vía electrónica al prestatario.

El contrato es remitido en soporte electrónico junto a la política de privacidad, y el demandado puede leerlo, estudiarlo, proponer los cambios que estime oportunos y, posteriormente aceptar o no el préstamo.

Así el contrato de préstamo con el demandado, describe de forma clara, especificada y con detalles, las condiciones y los costes de la operación. Se puntualiza el tipo de préstamo, las condiciones para la disposición de los fondos, la duración, el tipo de interés remuneratorio, etc... y estas mismas condiciones, se desarrollan posteriormente en el clausulado del contrato. No podemos olvidar que no se le pide ninguna clase de garantía, es decir, la actora asume un gran riesgo y es precisamente este riesgo, el cobijo a unas condiciones más onerosas que el de los préstamos regulares.

Se acompaña como **documento n° 5, 6, y 7** la política de privacidad, condiciones generales y condiciones particulares, conformando todas ellas el contrato.

Así, y una vez se ha perfeccionado el contrato de préstamo, CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U. efectúa transferencia del importe por el que se ha aprobado la concesión del préstamo.

A fecha de hoy el demandado ha incumplido con su principal obligación que no era otra que la devolución del préstamo junto a los honorarios pactados y ello dentro del plazo fijado por las partes, ello ha acarreado que de conformidad con lo acordado en el contrato como cláusula penal se hayan generado intereses de demora y unos gastos de reclamación de impagado.

Se acompaña como **documento n° 8** certificación de liquidación y saldo de cuenta.

Debe indicarse que de acuerdo con el apartado 2º del Art. 812.1 LEC, el certificado de la deuda, aun unilateralmente creado por el acreedor, es un documento válido para iniciar el procedimiento monitorio, por ser el que se usa de forma habitual para documentar los créditos y deudas en las relaciones entre mi representada y el /la demandando/a.

La Jurisprudencia más reciente reconoce y concede al certificado de deuda valor de documento apto para iniciar el procedimiento monitorio, siempre que el demandante acompañe otras pruebas que permitan deducir que ha habido una relación entre las partes y que se ha generado una deuda de la que es responsable el demandado. En el presente caso se acompaña el contrato de préstamo suscrito de forma electrónica, documentación con los datos personales y bancarios remitidos por el demandado y en definitiva, un conjunto probatorio del que se deduce si lugar a duda que la demandante está legitimada para iniciar este procedimiento.

Entre otras la ~~XXXXXX~~ Secc. 9ª, nº 121/2012, de 2 de abril, SAP Alicante nº 461/2013, de 16 de septiembre.

TERCERO.- INTENTOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL.

Con carácter previo a la presentación de esta solicitud de iniciación de procedimiento monitorio, se ha tratado de llevar a cabo un acuerdo amistoso y extrajudicial para el cobro de la deuda mediante contactos telefónicos. Como consecuencia de la ineficacia de las gestiones efectuadas, es preciso acudir a la vía judicial para conseguir el cobro de la deuda.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia.- Es competente el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme conforme a lo dispuesto en el artículo 813 de la LEC.

II.- Legitimación.- Mi representada ostenta la legitimación activa para actuar en el presente procedimiento, como acreedor de una deuda dineraria, vencida y exigible de cantidad determinada. Igualmente está legitimada pasivamente la parte demandada como deudora de las cantidades reclamadas.

III.- Procedimiento.- Deberá seguirse el presente procedimiento de juicio monitorio regulado en los artículos 812 y ss de la LEC, al estar documentado el crédito mediante uno de los documentos a los que el artículo 812.1 2ª del LEC concede validez para la acreditación de la deuda.

Las Resoluciones de las diversas Audiencias Provinciales han reconocido de forma unánime que los documentos confeccionados aun unilateralmente por la entidad acreedora son documentos que habitualmente documentan las deudas dimanantes de

operaciones de préstamo y son documentos que, por si solos, son suficientes para fundamentar una petición inicial de proceso monitorio. Es este sentido se pueden citar, entre otros muchos los Autos de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 5ª) de 2 de julio de 2003 y de 6 de septiembre de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 4ª) de 13 de mayo de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 2ª) de 22 de abril de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 11ª) de 19 de diciembre de 2003, los Autos de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 8ª) de 22 de julio de 2002 y de 22 de octubre de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 6ª) de 21 de octubre de 2003, el de la A.P. de Asturias (Sec. 4ª) de 6 de abril de 2005, el de la A.P. de Asturias (Sec. 5ª) de 28 de mayo de 2005 y el de la A.P. de Baleares (Sec. 3ª) de 3 de mayo de 2005.

IV.- Fondo.- Los artículos 1088 y ss. del CC, reguladores de la teoría general de las obligaciones, los artículos 1252 y ss. del mismo, referidos a los contratos, en especial el artículo 1262 del CC referente a la prestación del consentimiento en los contratos celebrados a distancia, los que regulan el proceso monitorio en la LEC y cuantos otro resulten de aplicación.

V.- Intereses.- Respecto de los intereses se estará a lo pactado por las partes en el contrato en cuya virtud se reclama y a los artículos 1.100, 1.108 y 1101 del Código Civil.

VI.- Costas.- Expresa imposición de las costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 32.5 de la LEC al haber sido representada y defendida la demandante mediante letrado y tener su domicilio en lugar diferente a aquel en el que se ha tramitado el presente juicio.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formulada por **GRUPO IBÉRICO DE CRÉDITOS VENCIDOS, S.L., PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO** contra el demandado, la admita a trámite y, en su virtud, acuerde:

1. Requerir a la indicada persona para que, en el plazo de veinte días, pague a **GRUPO IBÉRICO DE CRÉDITOS VENCIDOS, S.L.** la cantidad de 1.127,50 **EUROS**.

1. En caso que el deudor no compareciere o no atendiera el requerimiento de pago se dicte Decreto Ejecutivo que indique expresamente la cantidad por la que se podrá solicitar despacho de ejecución, más los intereses

legales, con expresa condena en costas al deudor, conforme con el art. 31.5 de la LEC.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales y si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento del mismo, todo ello a los efectos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por efectuada la anterior manifestación.

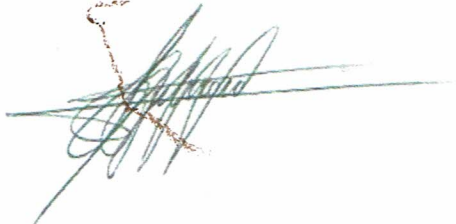
OTROSÍ DIGO SEGUNDO: Que esta parte solicita y en consecuencia autoriza para que las notificaciones derivadas del procedimiento iniciado mediante la presente demanda de procedimiento monitorio se realicen directamente con el letrado Joan Subirana Lopez mediante LEXNET, o la plataforma mediante la cual se ha interpuesto el presente escrito de demanda, facilitándose así mismo y para análogo fin el correo electrónico del letrado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@XXXXXX.XX~~

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por efectuada la anterior manifestación, procediendo de conformidad.

En ~~XXXXXX~~, a 13 de enero de 2021


Grupo Ibérico de Créditos
Vencidos, S.L.


Ldo. ~~Joan Subirana Lopez~~
Col. ~~XXXXXX~~